

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 196

SANTIAGO, 19 ABR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) La firma de un Contrato de prestación de servicios entre y el Consejo Nacional de Televisión **Claudio Andrés Garviso Estobar**, el 01 de abril de 2013.
- B) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de prestación de servicios de fecha 01 de abril de 2013 entre **Claudio Andrés Garviso Estobar** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera un análisis de contenidos de 200 videos elaborados por estudiantes de escuelas vinculadas a Novasur, en el marco del concurso "la TV que quiero Ver".

2º Páguese a **Claudio Andrés Garviso Estobar** suma única y total de **\$450.000.-**, bruto, correspondiente al análisis total de los 200 videos elaborados por estudiantes. El pago será contra entrega de un informe final y la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y Visto Bueno del Director de Novasur.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES




HERNAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 01 de abril del año 2013, entre el Consejo Nacional de Televisión, órgano constitucionalmente autónomo, en adelante el Consejo, representado por su Presidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia, Santiago, y don **Claudio Andrés Garvizo Estobar**, chileno, Periodista, cédula nacional de identidad N° 12.885.102-k, domiciliado en calle Cueto N° 727, dpto. N° 408, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Consejo contrata los servicios de la Sr. **Claudio Andrés Garvizo Estobar**, para el análisis de contenidos de 200 videos elaborados por estudiantes de escuelas vinculadas a Novasur, en el marco del concurso "la TV que quiero Ver".

Segundo: Los honorarios totales por los servicios descritos se pagarán por un valor único de \$450.000.- total bruto, equivalentes al análisis total de los 200 videos elaborados por estudiantes. El pago será contra entrega de un informe final y la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y Visto Bueno del Director de Novasur.

Tercero: La persona contratada prestará sus servicios sin sujeción a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta el Director de Novasur, respecto de los contenidos, forma y plazo de entrega del análisis de contenidos de los 200 videos elaborados por estudiantes de escuelas vinculadas al programa Novasur para los programas de Novasur.

Cuarto: El Director de Novasur será el responsable de controlar, verificar y aprobar el cumplimiento oportuno del proceso de elaboración de guías. Además, se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. Para la prestación del servicio definido no se le considerará como funcionario del Consejo para ningún efecto legal ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo.

Quinto: El Consejo Nacional de Televisión podrá dar término al presente contrato, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, si la persona contratada no cumple con las obligaciones que se le imponen en este contrato o las instrucciones que le hayan sido impartidas por el responsable de controlar y verificar su cumplimiento. En la eventualidad de que se ponga término anticipado a este contrato, los honorarios a suma alzada se rebajarán de manera proporcional al número de guías elaboradas y aprobadas.

Sexto: La persona contratada estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°18.575, que pasa a formar parte integrante de este contrato.



Séptimo: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de la interesada y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.


Claudio Andrés Garvizo Estobar
Rut Nº 12.885.102-k



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional De Televisión


